

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATI- VOS Y SERVICIOS OFIMÁTICOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios ofimáticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales, así como, aquellos otros servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por estas, directa o indirectamente.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la pres-

tación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa, en quienes concurran las siguientes circunstancias:

a).- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

b).- Las Autoridades civiles, militares, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio y en la que este Ayuntamiento aparezca como interesado.

2. Fuera de los casos previstos en los dos apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

3. En los documentos correspondientes se hará constar la exención que les afecte, por diligencia de la Intervención General.

Únicamente cuando el sujeto pasivo, sea considerado como pobre de solemnidad, así reconocido por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en cuya resolución se habrá de tener en cuenta en base a criterios genéricos de capacidad económica

de los sujetos obligados, su capacidad y el porcentaje de la bonificación que podrá ser del 100% y no se concederán más bonificaciones o exenciones.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

| <u>CONCEPTO</u> | <u>IMPORTE</u> |
|---|----------------|
| CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES | |
| 1. Certificaciones de empadronamiento (a partir del 3º) | 0,50 euros |
| 2. Otros certificados del padrón (a partir del 3º) | 0,50 euros |
| CERTIFICACIONES Y COMPULSAS | |
| 1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales | 1,50 euros |
| 2. Cotejo de documentos | 1,00 euros |
| 3. Bastanteo de poderes..... | 15,00 euros |
| 4. Notificación de acuerdos de peticiones realizadas..... | 3,00 euros |
| 5. Certificación relativos a Bodas Civiles..... | 60,00 euros |
| OTROS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES | |
| 1. Tarjeta de armas, para carabina de aire comprimido..... | 25,00 euros |
| 2. Autorización de tenencia de perros potencialmente peligrosos..... | 60,00 euros |
| 3. Licencia de autotaxi y ambulancia: 1.500,00 euros | |
| ANUNCIOS | |
| 1. Edictos Registro de la propiedad y notarías: | 3,00 euros |
| 2. Edictos Tesorería Seguridad Social y Tráfico: | 3,00 euros |
| 3. Edictos otras entidades locales y Admón. de Justicia: | 3,00 euros |
| 4. Edictos Organismos autónomos estatales y autonómicos: | 3,00 euros |
| 5. Anuncios en el Tablón Edictos de Particulares: | 15,00 euros |
| 6. Anuncios de expedientes administrativos en boletines oficiales (La suma del coste facturado y esta tarifa): 5,00 euros | |
| EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS | |
| 1. Fotocopia de expedientes o documentos - - Por cada folio A4: 0,30 euros (color 0,50 euros) | |
| - Por cada folio A3: 0,40 euros (color 0,90 euros) | |
| 2. Escaneado de expedientes o documentos | |
| - De 1 a 5 folios: 0,30 euros cada folio | |
| - A partir de 6: 0,20 euros cada folio | |

| | |
|--|--|
| 1. Fotocopia de expedientes o documentos - | |
| - Por cada folio A4: 0,30 euros (color 0,50 euros) | |
| - Por cada folio A3: 0,40 euros (color 0,90 euros) | |
| 2. Escaneado de expedientes o documentos | |
| - De 1 a 5 folios: 0,30 euros cada folio | |
| - A partir de 6: 0,20 euros cada folio | |

LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS ACTIVIDADES INOCUOS O NO CLASIFICADAS

1. Actividades no clasificadas de menos de 50 m²: 175,00 euros
 2. Actividades no clasificadas de 51 m² a 100 m²: 250,00 euros
 3. Actividades no clasificadas de 101 m² a 200 m²: 400,00 euros
 4. Actividades no clasificadas de 201 m² a 500 m²: 550,00 euros
 5. Actividades no clasificadas de 501 m² a 1.000 m²: 750,00 euros
 6. Actividades no clasificadas de 1.001 m² a 5.000 m²: 1.000,00 euros
 7. Actividades no clasificadas de más de 5.001 m²: 1.500,00 euros
- ### ACTIVIDADES CLASIFICADAS
1. Actividades clasificadas de menos de 50 m²: 200,00 euros
 2. Actividades clasificadas de 51 m² a 100 m²: 300,00 euros
 3. Actividades clasificadas de 101 m² a 200 m²: 500,00 euros
 4. Actividades clasificadas de 201 m² a 500 m²: 700,00 euros
 5. Actividades clasificadas de 501 m² a 1.000 m²: 1.000,00 euros
 6. Actividades clasificadas de 1.001 m² a 5.000 m²: 2.000,00 euros
 7. Actividades clasificadas de más de 5.001 m²: 3.500,00 euros
- Cambio de titularidad: 150,00 euros

DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

- 1.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 10,00 euros
- 2.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 10,00 euros
- 3.- Por cada certificación que se expida sobre antigüedad de edificios o construcciones: 30,00 euros
- 4.- Por cada certificación que se expida sobre no inciación de expediente de infracción urbanística: 10,00 euros
- 5.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 30,00 euros
- 6.- Determinación de alineaciones y rasantes: 20,00 euros
- 7.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de inscripción registral: 50,00 euros
- 8.- Licencias de Reparcelación/Proyectos de Reparcelación por ha o fracción superior (Mínimo 516,50 euros): 136,75 euros
- 9.- Planes Parciales, por ha o fracción superior (Mínimo 516,50 euros): 136,75 euros
- 10.- Estudios de Detalle, por ha o fracción de superficie (Mínimo 516,50 euros): 227,95 euros

11.- Planes Especiales de reforma interior, por ha o fracción de superficie (Mínimo 516,50 euros): 136,75 euros

12.- Programas de Actuación Urbanística de Ejecución, por ha o fracción de superficie (Mínimo 516,50 euros): 114,00 euros

13.- Desarrollo de Unidades de Ejecución, por ha o fracción de superficie (Mínimo 516,50 euros): 136,75 euros

14.- Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación (Mínimo 516,50 euros): 341,95 euros

OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarificado: 2,10 euros

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con pago previo a la realización del servicio solicitado.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se articula la revisión automática de las distintas cuotas tributarias figuradas en todos los apartados del artículo 7º, mediante el incremento o disminución anual del Índice de Precios al Consumo de cada ejercicio, variación que se produciría con efectos a partir del uno de enero de 2.022 y así sucesivamente, mediante la correspondiente publicación de las cuotas tributarias resultantes, en el Boletín Oficial de la Provincia y sin necesidad de sustanciar un nuevo procedimiento administrativo completo, actuando a modo de actualización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Güévejar, 17 de junio de 2021.-La Alcaldesa, María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATI-
VOS Y OTROS SERVICIOS OFIMÁTICOS**

Artículo que se modifica:

8.- Las parcelaciones o segregaciones por cada m² objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 150 euros:

- En terrenos urbanos: 0,20 euros/m²
- En terrenos rústicos: 0,02 euros/m²

En Proyectos de compensación y reparcelación 0,02 euros por m² objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 350 euros.